



Veinte y tres de marzo de 1793.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYO DE 1793, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVENTA  
TRES Y CUATRO.

Quereca p[re]ciso lo pague el M[un]ic[ip]io de Comunas en virtud de este  
Decreto segun y como en iguales circunstancias sea p[re]senti-  
cado dando se Cuenta y Expedir formal libranza, y si mereciere  
no fuere balesse de medios Judiciales lo practique cho C. en la  
virtud de lo que se contiene en el tribunal de Custodia del C. Correo =  
La Ciudad = Dijo que hallandose notor los D[omi]n[os] de la Al-  
berquilla por las crecientes del Rio no pueden beneficiarse las  
aguas por el Arroyal de dicha parte en los S[em]breros de su  
distrito y para que tomen de este beneficio = Acordo que el  
Sr. D. Provincial de Alcala Comissario de dicho Arroyal  
disponga con la posible brevedad deagen d[omi]n[os] D[omi]n[os], ha-  
yendo concurren los terrenos con los gases de riego y sueltos  
que sean necesarios, y el gasto de asistencia del Manobrero y demas  
que sea necesario lo pague el M[un]ic[ip]io de Comunas en virtud de este  
Decreto y se de Cuenta y Expedir formal libranza: y cuando  
necesario balesse cho C. en virtud de medios Judiciales lo  
execute en el tribunal de Custodia del C. Correo =

D[omi]n[os] de la  
Alberquilla

D. Tomas de  
Sarracena

Jr. Martin Perez  
de fidelidad

Ante nos  
Joseph Ant. Moreno  
Benavente

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de Lorca a Veinte y

